

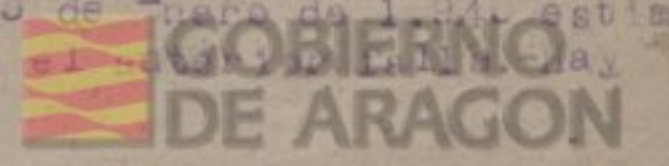
DON Rafael López Dues
Sancho Garcia

Abogado de Ingenieros Secretario nombra-
do para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n. 1681-4 ins-
truida contra FERNANDO ABADA MIGUEL y de cuya causa es juez el especial para
el cumplimiento de sentencia de la quinta region Militar el Jefe de

CERTIFICO que a los efectos que se indi caran obren las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Refrendada en 31/10 de septiembre de 1936

Al folio 151 y vuelto. - OBRA SENTENCIA. - En la Plaza de Aragoza a 10 de Abril
de 1.947. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente
Causa n. 1681-4 instruida por los tribunales del J. O. contra el procesado
FERNANDO ABADA MIGUEL y por el supuesto delito de rebelion; dada cuenta de la
misma y oidos el apuntamiento, informe fiscal y legetos de la defensa y pro-
cesado que asiste al acto; entendido asimismo el interrogatorio, vista siendo
Vocalponente el oficial 1. na del J. O. D. MARIANO ANSON. - RESULTANDO. Probad
y así se declara, que el procesado en esta causa FERNANDO ABADA MIGUEL, de 36
años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Urreaga (Guipuzcoa) hijo
de scinto arsela, con anterioridad al J. O. era ya de ideología iz-
quierdista y una vez iniciado dicho movimiento izquierdista y así que los rojos se
hubieren hecho dueños el mencionado pueblo fué nombrado Vocal del primer Co-
mité revolucionario. Fue centro de este organismo fue miembro de estos de infl-
fluencia. El 27 de Agosto de 1.936 y encontrándose detenidos varios vecinos,
el Comité del que formaba parte el procesado ordenó el fusilamiento de cuatro
de ellos. El procesado marchó a su casa unas horas antes de la ejecucion y
despues de haber recibido por parte de los milicianos ya posteriormente los
asesinaron la seguridad de que la ejecucion se llevaría a cabo. Despues poste-
riormente la detencion de otros dos vecinos de derechas que fueron así mismo
asesinados, el procesado la noche que ocurrieron que era la del 9 de Septiembre
de 1.936 intervino en los preparativos ordenando al vecino de Arrea de Arrea
regenerio Araja que enganchase el volquete para conducir al cementerio a las
victimas que encontrándose en enfermas fueron sacados de sus camas Araja una
vez en casa del procesado a donde le mandó llamar a las once de la noche re-
nifestó que no tenía volquete y el procesado le conminó a que prestase el
servicio con el de su hermano. trasladados en la forma dicha al cementerio las
victimas fueron inmediatamente asesinadas por los milicianos entre los que
se encontraban algunos del pueblo y despues de ordenar a Araja que salie-
se del Campo Arrea, que el procesado intervino en requisas de camas y otros
objetos y en incaucion de fincas de derechistas formando parte además duran-
te el dominio rojo de los directivos de la C. O. I. y ostentando el cargo de
Jefe Municipal suplente con mil quinientas pesetas en el pueblo de su vecin-
dad. - CONSIDERANDO. que los hechos expuestos en el resultado que antecede son
constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el
art. 278 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es responsable en conce-
pto de autor por participacion directa, material y voluntaria, el procesado en
cuya condonación y actuacion delictivas son de apreciar la concurrencia de las
circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal de trascendencia de
los actos ejecutados y perversidad, circunstancias que el Consejo estima ha de
tenerse en cuenta a efectos de imponer al procesado la pena señalada al deli-
to del que se le declara autor y responsable en su grado máximo conformes a
lo dispuesto en el art. 173 del citado cuerpo legal. - CONSIDERANDO. que es pro-
cedente declarar la responsabilidad civil del procesado sin hacer expresa
determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente
para ello tenor de lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1.939 y modifi-
caciones posteriores a la misma. - VISTOS. los artículos citados es como los 171
172, 174, 586 a 594 inclusive, todos ellos del Código castrense y demas de perti-
nente y general aplicacion. - FALAMOS. que debemos condenar y condenamos al pro-
cesado en esta Causa FERNANDO ABADA MIGUEL, como autor directo y responsable de
un delito de adhesión a la rebelion antes tipificado, con la concurrencia de
las circunstancias agravantes de trascendencia de los actos ejecutados y
perversidad a la pena de MUERTA y para caso de conmutación de la misma a las
accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante la conden-
na. Le será de abono en este ultimo supuesto la totalidad de la prision preven-
tiva sufrida a resulte de esta causa y sus responsabilidades civiles serán
hechos efectivos en la forma establecida en las disposiciones legales en vi-
gor. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - OJOSI. El
Consejo vistas las normas del Anexo a la Orden de 20 de febrero de 1.944, estima
que no procede la conmutacion de la pena impuesta en el caso de haberse
cinco firmas rubricadas. -



Al folio 103.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FERNANDO ABADA MIGUEL, a la pena de MUERTE, como autor de un delito adherido a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2º del art. 228. del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de trascendencia de los actos ejecutados y perversidad y responsabilidad civil que será fijada con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contra de lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.ª su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.ª así lo acuerda quedará pendiente de ejecución de esta sentencia, de la resolución que en su día se dicte en el tramite de enterado.-V.ª no obstante resolverá.-Zaragoza a 17 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR.-BELTA OCHOA.-Rubricado y sellado.

Al folio 104.-Zaragoza a 8 de Julio de 1.942.-De conformidad con mi Auditor y por sus propios fundamentos, APROBADO la sentencia por la que se condena a la pena de MUERTE por rebelión al procesado en esta Causa n.º 1681-4, FERNANDO ABADA MIGUEL, y en uso de las facultades que me están conferidas quedo ENTERADO de la pena impuesta a los efectos de su cumplimiento para los cuales y demás tramites propuestos pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza.-EL CAPITAN GENERAL.-MORALENO.-Rubricado.-

Al folio 105.-OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA EN CAPILLA.-En Zaragoza a 27 de Julio de 1.943.-El Sr. Juez asistido por mí el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, FERNANDO ABADA MIGUEL, siendo enterado por S.ª de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme por la aprobación de S.ª y dispuso que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.ª. Acto seguido fué conducido a la Sala destinada a Capilla manifestandole que podía pedir los auxilios que necesitase.-De quedar enterado y notificado.-Hay cuatro firmas rubricadas ilegibles.-

Al mismo folio.-OBRA DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 28 de Julio de 1.942.-Por la presente se acredita que a las 6.20 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída en contra el procesado FERNANDO ABADA MIGUEL, siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico D. Antonio Dosto Serreno reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.-Y para que conste se extiende la presente que firma con S.ª y conmigo el Secretario de que certifico.-Hay tres firmas rubricadas e ilegibles.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audienca*

extiendo el presente que concuerda con su original, el cual me remito de orden y visado por S.ª en Zaragoza a *dos* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V- B-
[Firma]

[Firma]